

Barranquilla, 25 de octubre de 2022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD No 0800131050072022-300
Demandante: OSIRIS ELENA RUIZ PADILLA
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD No 0800131050072022-300
Demandante: OSIRIS ELENA RUIZ PADILLA
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25^a y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

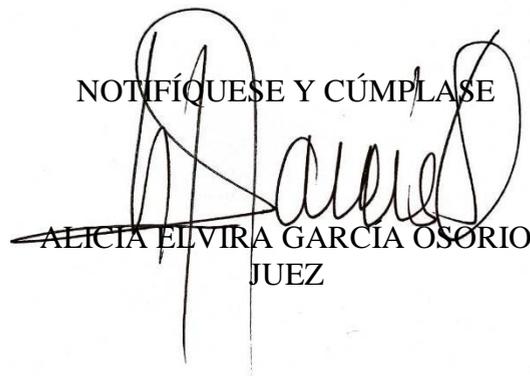
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: OSIRIS ELENA RUIZ PADILLA, contra:

- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien al momento de la notificación de esta demanda haga sus veces.
2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 3. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
 4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
 5. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. CARLOS CÉSAR GONZÁLEZ PÉREZ, dentro de los términos y fines del poder a é conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 26-10-2022, se notifica auto
de 25-10-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°173
El secretario
Dairo Marchena Berdugo